

Montevideo, 16 de Noviembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Resultan de las precedentes actuaciones elementos de convicción suficientes que permiten concluir, prima facie, que J. N. R. C. desarrolló la conducta prevista en los arts. 60, 310 y 312 nal.4 del Código Penal.

II) En efecto, existe semiplena prueba que el día 19 de abril de 2017, aproximadamente a las 20.30 hs, N. R. junto a otro individuo no habido y el ya procesado J. J. R. (hermano), se desplazaron en el vehículo propiedad del último que lo conducía, Peugeot 308 mat. xxxx, color blanco, hasta Malvín. Frente al local Bethel Spa sito en calle Candelarias desciende el indagado N. C. y el otro individuo. Éstos se aproximan a un vehículo que se encontraba estacionado en dicho lugar, VW Gol, mat. xxxxxx, dentro del cual se hallaba la víctima R. F. C. S., sentado al volante, que esperaba la salida de su señora del Spa, donde trabaja. C. estaba hablando con un conocido, D. A., que se encontraba parado fuera del vehículo. En dichas circunstancias se aproximan N. C. y el otro individuo no identificado, portando un arma. Uno de ellos apunta a A. en la cabeza con el arma y le dice que permanezca quieto, de lo contrario lo “quema” Luego el ofensor se dirige al vehículo de la víctima indicándole que se baje y que le dé “todo” R. C., que era policía, intenta extraer su arma de entre los asientos delanteros. Se producen disparos. C. resulta herido, intenta descender del auto, el indagado lo saca del vehículo, la víctima cae al

suelo y le efectúan más disparos (conforme lo relatado por A. tres o cuatro). Cuando procedían a huir, dos policías que viajaban en un ómnibus COETC de la línea 427 desempeñando funciones en BUS SEGURO escuchan las detonaciones, descienden del ómnibus y se dirigen al lugar de los hechos. Se protegen tras un auto estacionado sobre la vereda, aproximadamente a media cuadra del lugar mencionado y ven a los agresores corriendo en dirección a ellos. Les dan la voz de alto, uno de los ofensores levanta las manos y se tira al piso, y el otro, armado, huye hacia calle Rivera, donde se encontraba el ya indiciado J. J. R. esperándolos en su auto, sube al vehículo y se dan a la fuga, lo que fue presenciado por el sereno de una obra ubicada allí. El tercer participante del ilícito logró huir a pie. Como consecuencia de las lesiones por arma de fuego, C. fallece.

III) La semiplena prueba de los hechos reseñados emerge de las declaraciones de ambos hermanos indagados, J. y N. R. C. en presencia de sus Defensas, declaraciones de los testigos, funcionarios policiales, acta de reconocimiento, registros fílmicos y fotográficos, peritaje de Policía Científica de la escena del hecho, de balística, vehículo incautado. Pericia del médico forense, informe técnico de video de vigilancia del Ministerio del interior y demás actuaciones administrativas agregada a la causa.

IV) La conducta del indagado amerita su enjuiciamiento y prisión por la autoría de un delito de homicidio muy especialmente agravado

Por lo expuesto, de conformidad fiscal y lo establecido por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 1, 1, 126, 126, 127, 174 y concordantes del CPP y arts. 60,

310 y 312 nal. 4º del Código Penal;

SE RESUELVE:

1) DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE J. N. R. C., COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.

2) PROPUESTOS TESTIGOS DE CONDUCTA, CÍTESELOS A DECLARAR.

3) SOLICÍTESE PLANILLA PRONTUARIAL POLICIAL Y ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.

4) TÉNGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES Y POR DESIGNADO Y ACEPTADO EL CARGO DE LA DEFENSA.

5) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, OFICIÁNDOSE A SUS EFECTOS.

6) PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL INDAGADO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE

7) CESE DE LA DETENCIÓN DE C. E. A..

8) PRACTÍQUESE UN CAREO ENTRE N. R. C. Y R. J. A., A CUYOS EFECTOS SE SEÑALA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017,

Dra. Ana de Salterain

Juez.Ltdo. de la Capital